



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01811-2006-PA/TC
LIMA
FELIX RICKY CANCHARI FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Felix Ricky Canchari Flores contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 77, su fecha 6 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con la Municipalidad Distrital de Breña; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declaren inaplicables a su caso la Resolución de Alcaldía N.º 53-2005-DA/MDB de fecha 3 de febrero de 2005, que dispone instaurarle proceso administrativo disciplinario; la Resolución de Alcaldía N.º 353-2005-DA/MDB de fecha 11 de abril de 2005; y se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 366-2005-DA/MDB de fecha 18 de abril de 2005 que declare inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N.º 042-MDB; en consecuencia se le reincorpore en su centro de trabajo abonándosele las remuneraciones, gratificaciones y bonificaciones dejadas de percibir.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01811-2006-PA/TC
LIMA
FELIX RICKY CANCHARI FLORES

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)